



MEMORIA ABREVIADA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN MINISTERIAL POR LA QUE SE DETERMINA CUÁNDO LOS RESIDUOS DE PRODUCCIÓN PROCEDENTES DE LA INDUSTRIA AGROALIMENTARIA DESTINADOS A ALIMENTACIÓN ANIMAL, SON SUBPRODUCTOS CON ARREGLO A LA LEY 22/2011, DE 28 DE JULIO, DE RESIDUOS Y SUELOS CONTAMINADOS

24 de julio de 2017

ÍNDICE

- Ficha del resumen ejecutivo.
- Memoria:
 - I. Justificación de la memoria abreviada.
 - II. Base jurídica y rango del proyecto normativo.
 - III. Oportunidad de la propuesta:
 - 1. Motivación.
 - 2. Objetivos.
 - 3. Alternativas.
 - IV. Contenido y descripción de la tramitación:
 - 1. Contenido.
 - 2. Tramitación.
 - V. Análisis de impactos:
 - 1. Impacto económico y presupuestario.
 - 2. Impacto sobre la Unidad de Mercado
 - 3. Impacto por razón de género.
 - 4. Impacto por razón de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad
 - 5. Impacto sobre familia, infancia y adolescencia



MEMORIA DE IMPACTO NORMATIVO

FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio/Órgano proponente	Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente.	Fecha	20/07/2017
Título de la norma	Orden APM /.../2017, por la que se establecen los criterios para determinar cuándo los residuos de producción procedentes de la industria agroalimentaria destinados a alimentación animal, son subproductos con arreglo a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados		
Tipo de Memoria	Normal <input type="checkbox"/> Abreviada <input checked="" type="checkbox"/>		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	Determinar en qué condiciones son subproductos los residuos de producción de la industria agroalimentaria que se utilizan en alimentación animal, conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.		
Objetivos que se persiguen	Aplicación del artículo 4 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, sobre subproductos, aplicado a los residuos de producción de la industria agroalimentaria que se destinan a la alimentación animal. El establecimiento de esta orden contribuirá a garantizar una mayor seguridad jurídica al determinar en qué casos los residuos de la industria agroalimentaria son considerados subproductos y en qué casos les aplica la normativa de residuos.		
Principales alternativas consideradas	Se elabora una orden ministerial por la facultad que establece el artículo 4 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.		
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO			



Tipo de norma	Orden ministerial
Estructura de la Norma	Consta de una parte expositiva y una dispositiva con un artículo único y tres disposiciones finales.
Informes recabados (pendiente)	Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente (pendiente) Ministerio de Economía, Industria y Competitividad (pendiente) Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital (pendiente) Ministerio de Fomento (pendiente) Ministerio de Hacienda y Función Pública (pendiente) Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad (pendiente) Dictamen del Consejo de Estado (pendiente)
Consulta pública previa	De conformidad con el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno. <ul style="list-style-type: none">▪ Disponible en la sección de participación pública del MAPAMA desde el 30 de mayo al 15 de junio de 2017, ambos inclusive.
Trámite de audiencia (pendiente)	<ul style="list-style-type: none">▪ Comunidades Autónomas, a través de la Comisión de coordinación en materia de residuos▪ Interesados▪ Consejo Asesor de Medio Ambiente▪ Participación pública mediante publicación en la web▪ Consejo de Estado
ANÁLISIS DE IMPACTOS	
Adecuación al orden de competencias	La orden se dicta al amparo del artículo 149.1.23ª de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de legislación básica sobre protección del medio ambiente, sin perjuicio de las



	facultades de las comunidades autónomas de establecer normas adicionales de protección.	
Impacto económico y presupuestario	Efectos sobre la economía en general	Este proyecto de orden ministerial no tiene efectos significativos ni sobre la economía en general ni, en particular, efectos sobre los presupuestos.
	En relación con la competencia	<input type="checkbox"/> la norma no tiene efectos significativos sobre la competencia <input checked="" type="checkbox"/> la norma tiene efectos positivos sobre la competencia <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos negativos sobre la competencia
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> supone una reducción de cargas administrativas Cuantificación estimada: _____ <input type="checkbox"/> incorpora nuevas cargas administrativas Cuantificación estimada: _____ <input checked="" type="checkbox"/> no afecta a las cargas administrativas
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones	<input type="checkbox"/> implica un gasto <input type="checkbox"/> implica un ingreso



	Territoriales	
Impacto de género	La norma tiene un impacto de género	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>

B. MEMORIA.

A través de esta memoria del análisis de impacto normativo se analiza el proyecto de orden ministerial por la que se determina cuándo los residuos de producción procedentes de la industria agroalimentaria destinados a alimentación animal, son subproductos con arreglo a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Se agrupan en esta memoria los informes exigidos por la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno: el informe sobre la necesidad y oportunidad de la norma, la memoria de impacto económico y presupuestario y el informe de impacto por razón de género. Asimismo, se integra en esta memoria la descripción de la tramitación exigible en aplicación de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.

I. Justificación de la memoria abreviada.

La memoria se presenta en forma abreviada puesto que no se derivan de esta propuesta normativa impactos apreciables, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3 del Real Decreto 1083/2009, de 3 de julio, por el que se regula la memoria del análisis de impacto normativo.

Se justifica esta opción por tratarse de una disposición normativa que deriva de la aplicación del artículo 4 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, que pretende establecer cuándo los residuos de producción procedentes de la industria agroalimentaria destinados a la alimentación animal pueden ser considerados subproductos con arreglo al artículo 4 de la Ley 22/2011, de 28 de julio. Estos cambios no suponen impacto apreciable en ninguno de los ámbitos.

II. Base jurídica y rango del proyecto normativo.

El presente proyecto de orden se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.23ª de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de legislación básica sobre protección del medio ambiente.



El rango normativo que se propone dar al proyecto es el de orden ministerial, ya que, según se establece en el artículo 4.2 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, la consideración de sustancias u objetos como subproductos se han de establecer por orden ministerial.

III. Oportunidad de la propuesta.

III.1. Motivación.

La Directiva Marco de Residuos 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas, y su transposición al ordenamiento jurídico español a través de la Ley 22/2011, de 28 de julio, introduce un artículo (artículo 4) relativo a la consideración de residuos de producción como subproducto.

La citada directiva señala las cuatro condiciones que deben cumplirse para que una sustancia resultante de un proceso de producción pueda ser considerada como subproducto. Así mismo establece la normativa comunitaria que basándose en esas condiciones podrán adoptarse medidas a nivel comunitario para determinar los criterios que deben cumplir las sustancias para ser considerados como subproductos.

El artículo 4 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, establece que *una sustancia u objeto, resultante de un proceso de producción, cuya finalidad primaria no sea la producción de esa sustancia u objeto, puede ser considerada como subproducto y no como residuo, cuando se cumplan las siguientes condiciones:*

- a) Que se tenga la seguridad de que la sustancia u objeto va a ser utilizado ulteriormente,*
- b) que la sustancia u objeto se pueda utilizar directamente sin tener que someterse a una transformación ulterior distinta de la práctica industrial habitual,*
- c) que la sustancia u objeto se produzca como parte integrante de un proceso de producción, y*
- d) que el uso ulterior cumpla todos los requisitos pertinentes relativos a los productos así como a la protección de la salud humana y del medio ambiente, sin que produzca impactos generales adversos para la salud humana o el medio ambiente.*

La Comisión de coordinación en materia de residuos evaluará la consideración de estas sustancias u objetos como subproductos, teniendo en cuenta lo establecido en su caso al respecto para el ámbito de la Unión Europea, y propondrá su aprobación al Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino que dictará la orden ministerial correspondiente.



Por tanto, mediante orden ministerial pueden establecerse los criterios específicos para considerar un residuo de producción como subproducto, siempre que se cumplan las cuatro condiciones previamente mencionadas.

La iniciativa de analizar la consideración como subproducto de los residuos de la industria agroalimentaria utilizados en alimentación animal parte del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente con el fin de clarificar el régimen jurídico aplicable en esos casos. Al estar ya regulada en el ámbito de la alimentación animal y la seguridad alimentaria la utilización de estos materiales para la elaboración de piensos, se ha realizado un análisis de la regulación comunitaria y nacional existente para valorar si esta normativa es suficiente para asegurar su correcta utilización como subproducto en la alimentación animal y si es necesario el desarrollo de un procedimiento específico adicional para su declaración y utilización como subproducto. Este análisis se ha presentado a la Comisión de coordinación en materia de residuos y ha servido para elaborar el borrador de proyecto de Orden Ministerial, que se presentó a la citada Comisión, para dar una mayor seguridad jurídica. Como resultado de este debate, se ha elaborado el presente proyecto de Orden Ministerial.

III.2. Objetivos.

a) Antecedentes:

Conforme a la normativa comunitaria sobre alimentación animal y seguridad alimentaria, los residuos de producción procedentes de la industria agroalimentaria que se transfieran del productor a otro poseedor para su uso en la alimentación animal, han de estar incluidos en uno de los tres listados comunitarios de sustancias autorizadas para alimentación animal y ajustarse a la definición o descripción del mismo que se haga en esos listados (Reglamento (CE) 767/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 13 de julio de 2009, sobre la comercialización y utilización de los piensos, Reglamento (UE) 68/2013 de la Comisión de 16 de enero de 2013 relativo al Catálogo de materias primas para piensos, Reglamento (UE) 1831/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo de 22 de septiembre de 2003 sobre los aditivos en la alimentación animal). Así mismo esta normativa establece requisitos en cuanto al contenido de sustancias contaminantes o indeseables por encima de los niveles permitidos por la legislación (en base a lo establecido en la Directiva 2002/32/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 7 de mayo de 2002 sobre sustancias indeseables en la alimentación animal y el Real Decreto 465/2003, de 25 de abril, sobre las sustancias indeseables en la alimentación animal), de aditivos (en base a lo establecido en el Reglamento (CE) 767/2009)) u otro tipo de contaminantes físicos, químicos o biológicos (Anexo III del Reglamento (CE) nº 767/2009) y en cuanto a su etiquetado, transporte, comercialización y utilización.

Por otra parte, la normativa comunitaria regula también que los establecimientos que quieran destinar residuos de producción a la alimentación animal deberán estar



registrados y/o autorizados en el marco del Reglamento (CE) nº 183/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de enero de 2005, por el que se fijan requisitos en materia de higiene de los piensos, estar incluidos en los listados de industrias agroalimentarias que destinan productos a alimentación animal y cumplir con las disposiciones del Anexo II del Reglamento (CE) nº 183/2005, relacionadas con las instalaciones y equipos utilizados en la producción de piensos, con el personal y la producción de piensos, con el almacenamiento y transporte de los mismos y con el modo de llevar los registros.

En el caso de España y para cumplir con la obligación de registro, los establecimientos autorizados o registrados estarán incluidos en el sistema informático SILUM (Sistema Informático de registro de establecimientos en la alimentación animal). Si se perdiera el registro o la autorización, los residuos de producción de la industria agroalimentaria se deben gestionar bajo el régimen de jurídico de residuos establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio.

Por otra parte, en relación con las empresas de piensos que quieran emplear en alimentación animal residuos de producción de la industria alimentaria deberán comunicarlo a la autoridad competente, disponer de un plan de autocontrol basado en los principios APPCC, llevar un registro con la adquisición, producción y venta conforme a lo establecido en el Reglamento nº 183/2005, mantener todos los documentos relativos a las materias primas utilizadas en los productos finales y estar disponibles para la autoridad competente, así como cumplir con lo establecido en el Real Decreto 821/2008, de 16 de mayo, por el que se regulan las condiciones de aplicación de la normativa comunitaria en materia de higiene de los piensos y se establece el registro general de establecimientos en el sector de la alimentación animal.

Además los fabricantes de piensos compuestos, aditivos o premezclas deberán remitir de forma anual a la autoridad competente las cantidades de productos fabricados, así como las materias primas, aditivos, premezclas y piensos complementarios empleados, con arreglo a lo establecido en el Real Decreto 821/2008, de 16 de mayo.

Por otra parte, las autoridades competentes de las Comunidades Autónomas deberán llevar a cabo controles oficiales de los establecimientos con arreglo al Reglamento (CE) nº 882/2004, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, sobre los controles oficiales efectuados para garantizar la verificación del cumplimiento de la legislación en materia de piensos y alimentos y la normativa sobre salud animal y bienestar de los animales. Así mismo las comunidades autónomas deberán mantener y actualizar periódicamente un listado específico de los establecimientos registrados o autorizados que destinen residuos de producción de la industria agroalimentaria a la alimentación animal y establecer y regular el Registro general de establecimientos en el sector de la alimentación animal (SILUM). Las explotaciones ganaderas se incluirán en el Registro General de Explotaciones Ganaderas (REGA).



En cuanto a la importación y exportación el Reglamento (CE) nº 178/2002, establece los principios generales aplicables, en la Comunidad y a nivel nacional, a los alimentos y los piensos en general y, en particular, a su seguridad; y el Reglamento (CE) nº 183/2005 se aplica a las importaciones y exportaciones de piensos procedentes de y destinados a terceros países. En consecuencia, la importación y exportación de subproductos procedentes de la industria agroalimentaria con destino la alimentación animal se permitirá dentro de la Comunidad Europea y entre terceros países únicamente cuando se cumplan las condiciones establecidas en ambos Reglamentos.

De lo expuesto anteriormente se deduce que los requisitos incluidos en la normativa que regula la alimentación animal y seguridad alimentaria permiten garantizar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 4.1 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, para que un residuo de producción pueda ser declarado subproducto y que los requisitos existentes sobre trazabilidad y control de calidad en el ámbito de la alimentación animal garantizan un nivel equivalente, incluso mayor, de control y protección que el requerido en la etapa de notificación del procedimiento de declaración de subproducto.

En consecuencia, los residuos de producción procedentes de la industria agroalimentaria que se destinen a la alimentación animal podrán declararse subproductos siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en la normativa europea, estatal y regional autonómica relativas a la alimentación animal

En caso de que dichos requisitos no se cumplan, los residuos de producción procedentes de la industria agroalimentaria no podrán ser destinados a la alimentación animal como subproducto, por lo que tendrán que gestionarse bajo el régimen jurídico de residuos, con el fin de asegurar su correcta gestión y proteger adecuadamente la salud humana y el medio ambiente.

Por los motivos anteriores, se ha considerado conveniente desarrollar para todo el territorio del Estado y en ausencia de una normativa comunitaria, el presente proyecto de orden.

b) Motivación de este proyecto normativo.

Este proyecto de orden establece cuándo los residuos de producción procedentes de la industria agroalimentaria destinados a la alimentación animal pueden ser considerados subproductos con arreglo al artículo 4 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, completando así el régimen jurídico existente en materia de alimentación animal y seguridad alimentaria.

En sentido contrario, debe entenderse que los residuos de producción procedentes de la industria agroalimentaria que no cumplan con los requisitos de esta orden



tendrán que gestionarse bajo el régimen jurídico de residuo, con el fin de mantener el control que proporciona la normativa de residuos.

III.3. Alternativas.

No se han valorado más alternativas que la elaboración de un proyecto de orden ministerial debido a que, conforme a lo establecido en el artículo 4 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, la consideración como subproducto ha de hacerse por orden ministerial.

IV. Contenido y descripción de la tramitación.

IV.1. Contenido.

El proyecto de orden tiene la siguiente estructura:

- Parte expositiva.
- Artículo único.
- Disposición final primera, sobre la actualización de la orden.
- Disposición final segunda, sobre la habilitación competencial para el dictado de la orden.
- Disposición final tercera que recoge la entrada en vigor el día siguiente de la publicación en el BOE.

IV.2. Tramitación.

El proyecto ha sido tramitado con arreglo a las previsiones de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, y de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, por ser una norma con incidencia ambiental.

Conforme a lo establecido en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, ha sido sustanciada la consulta pública previa en la página web del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, desde el 30 de mayo de 2017 al 15 de junio de 2017, ambos inclusive (<http://www.mapama.gob.es/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/participacion-publica/PP-Residuos-2017-Consulta-OM-Criterios-Residuos-Industria-Agroalimentaria-Alimentacion-Animal-ley-22-2011.aspx>). Se ha consultado a los sectores afectados, sindicatos, asociaciones ecologistas y organizaciones de consumidores y a las comunidades autónomas a través de la Comisión de coordinación en materia de residuos y su grupo de trabajo sobre subproductos.

Se han recibido sugerencias por parte FIAB (Federación Española de Industrias de Alimentación y Bebidas), ANEO (Asociación Nacional de Empresas de Aceite de Orujo) y CESFAC (Confederación de Fabricantes de Piensos para la Alimentación Animal) y de las comunidades autónomas de Andalucía, Euskadi y Región de



Murcia. Las sugerencias de FIAB, ANEO y CESFAC sobre la posibilidad de que los avances tecnológicos permitan que un determinado residuo de producción que sea considerado residuo pueda considerarse a futuro como subproducto si da cumplimiento a la Ley 22/2011, de 28 de julio, son compatibles con la redacción del proyecto de orden. En relación con las sugerencias recibidas desde CESFAC, sobre la posibilidad de utilizar cualquier materia prima que no estuviese en el Catálogo comunitario de materias primas y que aún no estuviese en fase de incorporación en el Registro comunitario de materias primas y tras realizar una consulta a la Subdirección General de Medios de Producción Ganaderos, se ha matizado la redacción del artículo único, clarificando que los residuos de producción de la industria agroalimentaria, cuando se destinen a alimentación animal deberán estar en uno de los tres listados comunitarios de sustancias autorizadas para la alimentación animal. Los comentarios recibidos desde las CC.AA. de Andalucía y Euskadi son compatibles con la redacción del proyecto de orden. La sugerencia recibida desde la comunidad autónoma de la Región de Murcia sobre la posibilidad de requerir un nuevo registro a los productores y usuarios de los subproductos, no se ha contemplado en el proyecto de orden, por estar ya exigido por la normativa sectorial vigente.

El proyecto de orden se remitirá a:

- La Comisión de coordinación en materia de residuos, donde están representadas las Comunidades Autónomas, Entidades Locales y otros Departamentos ministeriales.
- El Consejo Asesor de Medio Ambiente.
- Audiencia a los sectores.
- Información pública a través de la publicación en la página web del Departamento.
- Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente.
- Finalmente, por ser un reglamento o disposición de carácter general dictada en ejecución del artículo 4 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, el mismo debe ser remitido al Consejo de Estado, en aplicación de lo previsto en el artículo 22.3 de la Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril, del Consejo de Estado.

Tras la aprobación de la orden, se comunicará a la Comisión Europea su publicación y entrada en vigor.

V. Análisis de impactos.

V.1. Impacto económico y presupuestario

El proyecto no genera obligaciones económicas para las administraciones, no tiene impacto presupuestario respecto a la Administración General del Estado, ni respecto a las comunidades autónomas.



El proyecto de orden ministerial tiene un impacto positivo sobre la competencia, al establecer criterios únicos para todo el territorio del Estado.

V.2. Impacto sobre la unidad de Mercado

En cuanto a la adecuación a la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de la Unidad de Mercado, el proyecto es plenamente respetuoso con lo dispuesto en dicha ley.

El proyecto de orden ministerial tiene un impacto positivo sobre la competencia, al establecer criterios únicos para todo el territorio del Estado en cuanto a la consideración como subproductos de los residuos de producción procedentes de la industria agroalimentaria destinados a alimentación animal. Ello evita situaciones de desigualdad entre las distintas comunidades autónomas y asegura el mismo nivel de protección ambiental en todas ellas.

V.3. Impacto por razón de género.

El proyecto de orden parte de una situación en la que no existen desigualdades de oportunidades ni de trato entre hombres y mujeres, y no se prevé una modificación de esta situación, por lo que puede afirmarse que las previsiones contenidas en la orden no contienen ningún aspecto del que puedan derivarse consecuencias negativas o de discriminación y que no contiene disposiciones específicas relacionadas con el género.

Puede concluirse, por tanto, que esta norma tiene un impacto nulo por razón de género.

V. 4 Impacto por razón de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad

Con base con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, este proyecto de orden no supone, ni en el fondo ni en la forma, impacto por razón de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.



V. 5 Impacto sobre familia, infancia y adolescencia

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en la redacción dada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, el proyecto normativo no tiene impacto en la infancia y en la adolescencia, por atender exclusivamente a cuestiones técnicas y no tener efectos jurídicos directos sobre las personas físicas.

De acuerdo con lo previsto en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas, introducida por la disposición final quinta de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, el proyecto normativo no tiene impacto en la familia, por atender exclusivamente a cuestiones técnicas y no tener efectos jurídicos directos sobre las personas físicas.



ANEXO

Estudios y trabajos de base realizados para la elaboración de esta orden

En el marco de la encomienda de gestión de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental y Medio Natural con la Empresa para la Gestión de Residuos Industriales, S.A. (EMGRISA), y bajo la dirección del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (MAGRAMA), se ha realizado el estudio: “ANÁLISIS DE LAS NUEVAS SOLICITUDES DE SUBPRODUCTO. CONSIDERACIÓN COMO SUBPRODUCTO DE LOS RESIDUOS DE PRODUCCIÓN DE LA INDUSTRIA AGROALIMENTARIA DESTINADOS A ALIMENTACIÓN ANIMAL. EMGRISA/MAGRAMA. Julio 2015”, que ha servido como documento técnico para elaborar este proyecto de Orden Ministerial.